



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00006-00

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA**, formulada a través de apoderada judicial por **RICARDO LATORRE RICO**.

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., art. 368 ibidem, ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada, que la presente demanda no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, dirijase el poder ante el juez de conocimiento, atendiendo que se presentó en esta demanda uno dirigido al Juez Civil del Circuito de Cartagena – Bolívar.

SEGUNDO: Indíquese en el poder, contra quién va dirigida la demanda.

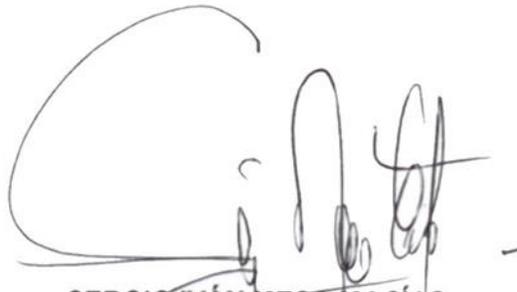
TERCERO: Aclárese si la ejecución se incoa en contra únicamente de DORA GRACE CARMONA BARROSO, como persona natural, o si también se dirige en contra del CONSORCIO HOGARES RURALES, de quien se dice es su representante legal. De ser así, adecúense los hechos y pretensiones de la demanda, y téngase en cuenta que si se trata de un consorcio que no sea persona jurídica, la demanda deberá dirigirse contra quienes lo integren, para lo cual deberá allegarse el respectivo documento que dé cuenta de su conformación, así como del que acredite la existencia y representación legal de las respectivas personas jurídicas, si fuere el caso.

CUARTO: Aclárese el hecho primero, en el sentido que se indica como fecha de vencimiento de pagaré objeto de ejecución, el 12 de diciembre de 2020 y, en la carta de instrucciones se hace referencia que la fecha de vencimiento es cuando se diligencie el pagaré y se llenen los espacios en blanco.

QUINTO: Indíquense cómo obtuvo el correo electrónico de la contraparte y si este es el utilizados usualmente por aquella, en acatamiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2020

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE DECLARA INADMISIBLE la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 17 del 12-feb-2024

()

Gss